

RAD. 110013103004202300121

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., OCHO
(8) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese en forma completa y legible la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- Adjúntese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Infórmese sobre el estado actual del proceso de sucesión con radicado 2017- 310 causante JUAN MARIO LASERNA JARAMILLO, que se tramita ante el juzgado (31) Treinta y uno de Familia de Bogotá, adjuntando la certificación respectiva.

4.- Adjuntase certificación del Juzgado que ordeno el secuestro del inmueble cuya restitución se deprecia en el que se señale la vigencia de esta medida cautelar y la persona que fue designada como secuestre y si está actualmente desempeña el referido cargo.

4.- Adjúntese copia del auto proferido por el citado despacho de Familia donde se le haya designado como secuestre y se haya ordenado dicha diligencia.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

